

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Labiana, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Labiana, decretada en 9 de Agosto por el Gobernador de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que el Vocal de la Comisión provincial de Oviedo D. Manuel Acebal giró una visita de inspección al Ayuntamiento de Labiana; instrúyese con tal motivo un expediente del cual aparece que en la formación de la Junta

municipal no consta se hiciese el sorteo á toque de campana como la vigente ley Municipal previene, ni que existiesen las listas de los que habían de ser comprendidos en la clasificación, manifestándose que en este particular se procedía ateniéndose á los datos del amillaramiento; que en la realización de algunas obras públicas no consta se hiciese anuncio alguno para la subasta ni que hubiese recaído sobre sus planos y proyectos la oportuna aprobación del Gobernador de la provincia; que en obras ejecutadas por administración en 1884 y 1885 no se formó expediente de las listas de jornales y demás gastos; que los fondos, que ascendían á 22.000 y pico de pesetas, no se encontraban en el Ayuntamiento á causa de que éste carecía de arca de fondos, fundándose en que no ofrecía condiciones de seguridad la Casa Consistorial, y se hallaban en depósitos particulares hechos por el Depositario, quien manifestó lo estaban en personas de su confianza y bajo su responsabilidad, y el cual entregaba el dinero á medida que se lo pedían y en los arqueos; que de los libros de acuerdos del 85 al 86 resulta que no se hacía la distribución mensual de fondos para los respectivos pagos, según las obligaciones consignadas en el presupuesto; que el padrón de vecindad no se lleva con las solemnidades debidas y consiste en legajos de listas formadas por los Alcaldes de barrio, en las que se expresan los habitantes residentes en el año de 1885.

En vista del expediente, la Comisión provincial acordó proponer al Gobernador la suspensión de dicho Ayuntamiento y que pasara á los Tribunales el tanto de culpa.

El Gobernador, estimando que los hechos expuestos constituyen una serie de infracciones lega-



les autorizadas ó por lo menos consentidas por la Corporación, que acusan un abandono y negligencia en el cumplimiento de sus deberes y pueden originar materia de delito, acordó suspender en sus cargos á todos los Concejales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Los individuos del Ayuntamiento han acudido á V. E. en recurso de alzada asintiendo á todo lo expuesto y manifestando que el Ayuntamiento interino carece de legalidad, pues para sustituir á los 14 Concejales suspensos se han nombrado 12, de los cuales dos no han tomado posesión y cuatro no pueden serlo por los motivos que expresan.

Graves son los cargos que contra el Ayuntamiento de Labiana resultan, como que alguno de ellos puede constituir delito, y teniendo esto en cuenta la Sección, opina que procede: primero, confirmar la suspensión del expresado Ayuntamiento decretada por el Gobernador de Oviedo; segundo, pasar los antecedentes á los Tribunales si no están ya entendiendo en dicho asunto; y tercero, llamar la atención del Gobernador acerca del último extremo á fin de que, caso de ser cierto, complete el Ayuntamiento interino y sustituya las personas incapacitadas con otras que reúnan los requisitos legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 9 Octubre 1886.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Habiéndosele sustraído una mula á Isidoro Marco Yagüe en el término de Jaraba y en partido denominado Peña-hueca, encargo á todos los individuos de Orden público, Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### *Señas de la mula.*

Una mula de 30 meses de edad, pelo negro, un lunar en el costillar derecho, herrada únicamente de las manos; lleva unas cabezadas nuevas.

## SECCION TERCERA.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

#### CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Por el art. 65 de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio último, se previene que la rendición de balances y

cuentas trimestrales se verifique dentro de los cuatro días siguientes al periodo que comprendan, considerándose este plazo bastante, toda vez que diariamente se han de hacer los asientos en los libros y relaciones.

Hasta la fecha ha venido observando la Corporación provincial que son muchos y generalmente los mismos los pueblos que infringen tan terminante precepto al no remitir los balances dentro del cuarto día fijado de cada mes, dando por ello lugar á recuerdos, conminaciones y hasta imposición de multa á los Secretarios de los Municipios por su falta de cumplimiento.

Con el fin, pues, de evitar en lo posible estos procedimientos de apremio, que por otra parte hacen necesario que la Sección se distraiga mensualmente con los trabajos é incidencias que aquellos medios coactivos originan, y de procurar que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme.

La Diputación provincial, en sesión de 4 del actual, acordó excitar el celo de los Secretarios de los Ayuntamientos para que remitan dentro del cuarto día de cada mes los balances de las operaciones de contabilidad verificadas en el anterior, evitando de este modo los recuerdos y conminaciones á que se ve precisada por dilaciones no justificadas.

Al propio tiempo, y por estar próximo el día 31 de Diciembre en que finará el periodo de ampliación, y han de quedar terminadas las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados, durante el año económico de 1885-86, esta Contaduría, perseverando en su anhelo de procurar la ejecución de las leyes y la buena, ordenada y clara gestión de los intereses municipales, cree conveniente prevenir á los Secretarios de los Ayuntamientos que en el balance que se practique en el mes de Enero, que es el que deberá rendirse dentro de los cuatro primeros días de Febrero, y en los sucesivos habrán de figurar en el capítulo de resultas las que quedaren después de finado el periodo de ampliación de dicho ejercicio, que como dispone el art. 141 de la ley Municipal vigente han de ser objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones.

Lo que en observancia de lo dispuesto en el artículo 56 de la instrucción de 1.º de Junio próximo pasado, he dispuesto se publique para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos procuren el más exacto cumplimiento de lo acordado.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1886.—El Contador, León de la Escosura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Ateca.....	17'00	9'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	18'75	10'00	»	»	»	»	1'05	0'33	»	1'75	»	2'00	0'13	»
Borja.....	14'00	9'13	»	»	1'00	0'72	0'72	0'21	0'85	1'60	»	1'50	0'04	»
Calatayud.....	18'37	12'97	14'10	10'21	0'78	0'47	0'96	0'40	1'12	1'40	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	20'00	13'50	»	»	1'20	0'70	0'85	0'40	0'75	2'00	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	17'28	11'01	13'38	»	0'88	0'50	0'86	0'19	0'43	1'40	1'40	1'66	0'04	0'04
Ejea.....	20'50	12'50	»	»	»	»	1'00	0'40	»	1'60	»	»	0'05	»
La Almunia....	15'62	13'00	10'00	12'00	1'00	0'70	0'80	0'35	0'70	1'87	1'50	1'50	0'05	0'05
Pina.....	19'50	11'2.	»	11'70	1'20	0'55	0'90	0'30	0'60	1'75	»	2'00	0'10	»
Sos.....	16'90	12'00	»	»	1'60	0'90	1'80	0'45	1'25	2'00	»	1'50	0'08	0'08
Tarazona.....	14'00	10'00	12'00	»	»	»	1'25	0'40	1'25	1'75	»	2'00	0'08	0'08
Zaragoza.....	19'38	12'25	13'59	12'05	1'10	0'57	1'02	0'37	0'77	1'80	1'50	1'66	0'03	»
TOTALES...	216'30	136'61	75'07	45'96	9'76	5'81	12'01	4'08	8'22	20'42	5'47	19'75	0'77	0'40
Precio medio general en la provincia...	17'60	11'38	12'51	11'49	1'08	0'64	1'00	0'35	0'82	1'70	1'36	1'80	0'06	0'05

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	20'50	Ejea de los Caballeros.
	Idem mínimo..	14'00	Borja y Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	13'50	Caspe.
	Idem mínimo..	9'00	Ateca.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera.—  
V.º B.º—El Gobernador, Montes.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Belchite.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Vicente Paracuellos Martín sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de las fincas siguientes:

1.ª Un campo, sito en término de Moneva, partida de Juan Domingo, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al N., O. y S. con loma, y al E. con Simón Romeo: tasado en 25 pesetas.

2.ª Una casa en dicha villa y su calle del Barrio Alto; linda por derecha entrando con José González, por la izquierda con pupilo de José Lahoz y por la espalda con camino: tasada en 360 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

## Advertencias.

1.ª Será de cuenta del rematante el anticipo de las cantidades que para el arreglo de la documentación se necesitare, el cual será deducido del precio del remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, debiendo depositarse en la mesa judicial el 10 por 100 del mismo y la cédula personal.

Dado en Belchite á 18 de Diciembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Embíd de la Ribera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Torres García, cuyo domicilio se ignora, para que el día 28 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, dispuesto por la Superioridad, en causa sobre lesiones leves á la referida Gregoria.

Embíd de la Ribera 20 de Diciembre de 1886.—Manuel Jiménez.—D. S. O., Mariano Aparicio, Secretario.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. José Valera y Calvez, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería:

Habiéndose ausentado del cuartel en la tarde del día 22 del mes de Octubre próximo pasado el artillero de la tercera batería de este regimiento José Gín Fontanais;

En uso de las facultades que me concenden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al

referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presente á declarar en la causa que por el expresado motivo se le sigue, en el cuartel donde se aloja su regimiento en esta Plaza, y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1886.—El Capitán Fiscal, José Valera.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

## SEGUNDO REGIMIENTO DIVISIONARIO.

Existiendo en este regimiento vacante una plaza de ajustador de Artillería, de oficio herrero-cerrajero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad; pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de Abril de 1882, publicado en la colección de órdenes y circulares de la Dirección general del Arma, que estará de manifiesto en las Oficinas del Detall de este regimiento (6 en cualquiera dependencia de Artillería) de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas para antes del 15 de Enero próximo al Sr. Coronel del regimiento, de guarnición en Zaragoza, acompañadas de certificado de buena conducta y de aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del Cuerpo.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1886.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Mariano Vara.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa ha acordado celebrar sesión general de regantes el día 3 del próximo mes de Enero, á las nueve de su mañana, en la Secretaría de dicho Sindicato, para dar conocimiento del movimiento de caudales durante el presente año y formar el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1887. Lo que se anuncia por el presente para que asistan á dicho acto todos los que tengan derecho á ello.

Gelsa 18 de Diciembre de 1886.—El Presidente, Francisco Borráz. (2)

Los que deseen interesarse en la contrata del fiemo del regimiento Lanceros del Rey, durante el año de 1887, pueden personarse en la Mayoría del citado Cuerpo, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones hasta el 26 del corriente, que se dará por cerrado el plazo.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1886.—El Jefe del Detall, Guillebaldo Valderrábano.